

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CADIZ**

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PUBLICA PARA
MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA
PREVIA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la MODIFICACIÓN del expediente incoado en esta Delegación Territorial, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: TAINO SOLAR, S.L.
Domicilio: C/ Botiguers, N.º 3, Letra C, Planta 2, C.P. 46980, Paterna (Valencia).
Emplazamiento de la instalación: Parajes "Aguilera Alta", "Aguilera Baja", "Mesetas" y "Toriles", en Setenil de las Bodegas (Cádiz).
Términos municipales afectados: Setenil de las Bodegas (Cádiz).
Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica.

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar Fotovoltaica "TAINO" de 47,1 MW de potencia instalada y 45 MW de capacidad de evacuación (AT-14388/20)
Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura con sistema de seguidor con dos filas en vertical de 32 módulos y un solo eje horizontal orientado dirección N-S.
- 74.559 módulos fotovoltaicos bifaciales de 670 Wp de potencia máxima de la cara frontal, distribuidos en serie y paralelo, agrupados en 157 inversores de 300 kW de potencia activa nominal, y dirigidos hacia 8 centros de transformación.

Centros de Transformación:

- 8 centros de transformación, formados por transformador de BT/MT de 6.000 kVA, 30 kV / 800 V y protecciones. La potencia resultante será limitada en el PPC a la máxima que la planta podrá exportar hacia la red de transporte (45 MW).

Red de Media Tensión desde Centros de Transformación hasta Centro de Seccionamiento

- 3 circuitos subterráneos de Media Tensión, conductores 30 kV de aluminio con aislamiento XLPE y secciones entre 400 y 630 mm², que unen los centros de transformación entre sí y con el centro de seccionamiento:

LMT1		
• CT1 – CT2:	Sección 400 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 889,44 m
• CT2 – CT5:	Sección 400 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 586,68 m
• CT5 – CS:	Sección 630 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 1.895,15 m
LMT2		
• CT3 – CT4:	Sección 400 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 778,55 m
• CT4 – CS:	Sección 630 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 2.411,56 m
LMT3		
• CT6 – CT7:	Sección 400 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 1.047,72 m
• CT7 – CT8:	Sección 400 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 658,47 m
• CT8 – CS:	Sección 630 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 578,44 m

**Infraestructuras de Evacuación
Centro de Seccionamiento**

- Tensión nominal: 30 kV.
- A barras de 30 kV de este centro conectarán las tres acometidas de línea previstas en 30 kV y procedentes de la PSFV "TAINO". Igualmente se conectará una cabina de transformador de servicios auxiliares e interruptor. Asimismo, el centro de seccionamiento se conectará a la línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea 30 kV de la planta fotovoltaica "TAINO" con las barras de 30 kV de la SET DANAE 220/30 kV.
- Las posiciones previstas en el centro de seccionamiento serán:
 - * 3 posiciones de línea de entrada de la energía generada por la instalación fotovoltaica.
 - * 1 posición de SSAA, con transformador de 100 kVA.
 - * 1 posición de línea para conexión del CS con la SET DANAE 220/30 kV.

Línea de evacuación aéreo-subterránea 30 kV desde Centro de Seccionamiento hasta SET DANAE de 30/220 kV	
- Tensión:	30 kV
- Longitud total:	5,65 km
- Número de circuitos:	1
TRAMO SUBTERRÁNEO	
- Conductor de aluminio con aislamiento XLPE y 630 mm ² de sección.	
- Longitud:	3,53 km
- Número de conductores por fase:	3
TRAMO AÉREO	
- Longitud:	2,12 km
- Número de conductores por fase:	dúplex
- Tipo de conductor:	LA-380 (GULL)
- Apoyos:	Torres metálicas de celosía

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial en Cádiz, sito en C/ Fernando el Católico 3, 2ª planta - 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Catorce de mayo de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. FIRMADO: MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL.

Nº 74.784

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CADIZ**

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PUBLICA PARA
MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA
PREVIA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la MODIFICACIÓN del expediente incoado en esta Delegación Territorial, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: ALCIONE SOLAR, S.L.
Domicilio: C/ Botiguers, N.º 3, Letra C, Planta 2, C.P. 46980, Paterna (Valencia).
Emplazamiento de la instalación: Paraje "Escalanta", en Setenil de las Bodegas (Cádiz).
Términos municipales afectados: Setenil de las Bodegas (Cádiz).
Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica.

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar Fotovoltaica "ALCIONE" de 47,1 MW de potencia instalada y 45 MW de capacidad de evacuación (AT-14384/20)
Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura con sistema de seguidor con dos filas en vertical de 32 módulos y un solo eje horizontal orientado dirección N-S.
- 74.559 módulos fotovoltaicos bifaciales de 670 Wp de potencia máxima de la cara frontal, distribuidos en serie y paralelo, agrupados en 157 inversores de 300 kW de potencia activa nominal, y dirigidos hacia 8 centros de transformación.

Centros de Transformación:

- 8 centros de transformación, formados por transformador de BT/MT de 6.000 kVA, 30 kV / 800 V y protecciones. La potencia resultante será limitada en el PPC a la máxima que la planta podrá exportar hacia la red de transporte (45 MW).

Red de Media Tensión desde Centros de Transformación hasta Centro de Seccionamiento

- 3 circuitos subterráneos de Media Tensión, conductores 30 kV de aluminio con aislamiento XLPE y secciones entre 400 y 630 mm², que unen los centros de transformación entre sí y con el centro de seccionamiento:

LMT1		
• CT1 – CT2:	Sección 400 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 524,98 m
• CT2 – CT5:	Sección 400 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 939,78 m
• CT5 – CS:	Sección 630 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 919,38 m
LMT2		
• CT4 – CT3:	Sección 400 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 758,83 m
• CT3 – CS:	Sección 630 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 2.158,91 m
LMT3		
• CT8 – CT7:	Sección 400 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 503,29 m
• CT7 – CT6:	Sección 400 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 391,68 m
• CT6 – CS:	Sección 630 mm ²	Longitud (mayorada +15%): 1.395,66 m

**Infraestructuras de Evacuación
Centro de Seccionamiento**

- Tensión nominal: 30 kV.
- A barras de 30 kV de este centro conectarán las tres acometidas de línea previstas en 30 kV y procedentes de la PSFV "ALCIONE". Igualmente se conectará una cabina de transformador de servicios auxiliares e interruptor. Asimismo, el centro de seccionamiento se conectará a la línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea 30 kV de la planta fotovoltaica "ALCIONE" con las barras de 30 kV de la SET DANAE 220/30 kV.
- Las posiciones previstas en el centro de seccionamiento serán:
 - * 3 posiciones de línea de entrada de la energía generada por la instalación fotovoltaica.
 - * 1 posición de SSAA, con transformador de 100 kVA.
 - * 1 posición de línea para conexión del CS con la SET DANAE 220/30 kV.

Línea de evacuación aéreo-subterránea 30 kV desde Centro de Seccionamiento hasta SET DANAE de 30/220 kV	
- Tensión:	30 kV
- Longitud total:	8,08 km
- Número de circuitos:	1

TRAMO SUBTERRÁNEO	
- Conductor de aluminio con aislamiento XLPE y 630 mm2 de sección.	
- Longitud:	5,69 km
- Número de conductores por fase:	3
TRAMO AÉREO	
- Longitud:	2,39 km
- Origen tramo 1:	Apoyo 1
- Final tramo 1:	Apoyo 9
- Origen tramo 2:	Apoyo 10
- Final tramo 2:	Apoyo 14
- Número de conductores por fase:	dúplex
- Tipo de conductor:	LA-380 (GULL)
- Apoyos:	Torres metálicas de celosía

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial en Cádiz, sito en C/ Fernando el Católico 3, 2ª planta - 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Catorce de mayo de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. FIRMADO: MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL.

Nº 74.794

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: COMUNIDADES DE REGANTES COSTA NOROESTE, COLONIA AGRICOLA MONTE ALGAIDA Y GUADALCACIN

Expediente: 11/01/0120/2024

Fecha: 16/05/2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: INMACULADA ORTEGA GIL

Código 11003063011999.

Visto el texto del Acta de Acuerdo de la Comisión Negociadora sobre actualización Tabla Salarial para el año 2024, del convenio colectivo de la empresa COMUNIDAD DE REGANTES COSTA NOROESTE COLONIA AGRICOLA MONTE ALGAIDA Y GUADALCACIN, suscrito por las partes el día 18-04-2024 y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 13-05-2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del Acta de Acuerdo de la Comisión Negociadora sobre actualización Tabla Salarial para el año 2023, del convenio colectivo de la empresa COMUNIDAD DE REGANTES COSTA NOROESTE COLONIA AGRICOLA MONTE ALGAIDA Y GUADALCACIN en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz a 16 de mayo de 2024. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

ACTA DEL DÍA

Asistentes:

Representación de los trabajadores:

U.G.T.: D. Juan Antonio Blanco Ruiz-Henestrosa

CC.OO.: D. Manuel Molineros Álvarez y D. Joaquín Robles Romero

ASESORES: D. José Antonio Luque Zugasti (U.G.T), D. Manuel Díaz Carrasco (U.G.T.) y D. Manuel Romero Rodríguez (CC.OO.)

Representación de las empresas:

D. Juan Carlos Pozo Macho (Comunidad de Regantes Costa Noroeste).

D. Antonio Lara Ibañez (Comunidad de Regantes de Montealgaída).

D. Juan Carlos Cabral Marín, por orden del Presidente Eloy Rocha Carretero (Comunidad de Regantes de Guadalcaçin).

En Jerez de la Frontera, siendo las 9:30 horas del día 18 de Abril del Dos Mil Veinticuatro, se reúne en los salones de la Sede de la Comunidad de Regantes de Guadalcaçin, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Comunidades de Regantes Costa Noroeste y Montealgaída, y con asistencia de los participantes que al margen se reseñan.

La Comisión se reúne por acuerdo unánime de los concurrentes, en las representaciones con que actúan, para tratar el único punto del orden del día:

Orden del día

1. Estado y cierre en su caso de las tablas salariales definitivas del año 2024. Tras un debate se llegan a los siguientes acuerdos relativos al punto único del orden del día:

Las Partes, tras no mediar denuncia como establece el art. 3 del presente Convenio Colectivo en tiempo y forma (se pone en copia a continuación), acuerdan prorrogar el mismo tácitamente y por tanto incrementar el 3,1% sobre las tablas del 2023, que es el resultado de la suma del IPC del año anterior.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL. - Este Convenio tendrá una duración de cuatro años, comenzando el día 1 de enero de 2.020 y terminando el 31 de diciembre de 2.023, prorrogándose tácitamente de año en año si no mediara denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación o de la de cualquiera de sus prórrogas. En el supuesto de que no mediara denuncia, por cualquiera de las partes, los conceptos económicos y salariales establecidos en el presente convenio se incrementarían en lo que haya subido el IPC en los 12 meses anteriores a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. En cualquier caso, si el IPC fuese negativo se garantizaría el 0,5% de incremento. En el supuesto de que mediara denuncia, las partes negociadoras se comprometen a constituir la mesa negociadora un mes antes a la terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas. El presente Convenio se aplicará en todo su contenido mientras tanto no sea sustituido por un nuevo convenio negociado por la representación de las Comunidades de Regantes y los representantes de los trabajadores y trabajadoras representativos del sector.

Dichas tablas serán anexadas como Documento Adjunto a este mismo Acta, que será firmado por triplicado por todos los miembros de esta Comisión, para que sean registradas y publicadas en el B.O.P.

En Jerez de la Frontera a 18 de Abril de 2024. Firmas.

CONVENIO COLECTIVO COMUNIDAD DE REGANTES TABLAS SALARIALES AÑO 2024 (3,1%)

Grupo Primero				
Personal Titulado y Técnico	Salario Mensual	H. Extra	Plus Nocturnidad	Plus Trabajo en su Festivo
Título Grado Superior	1841.10€	14.54€	1.97€	30.68€
Título Grado Medio	1756.27€	14.54€	1.88€	29.28€
Técnicos y especialistas	1695.68€	14.54€	1.81€	28.25€
Grupo Segundo				
Personal Administrativo	Salario Mensual	H. Extra	Plus Nocturnidad	Plus Trabajo en su Festivo
Oficial 1ª Administrativo	1453.47€	14.54€	1.56€	24.21€
Oficial 2ª Administrativo	1332.34€	14.54€	1.42€	22.21€
Auxiliar Administrativo	1258.28€	14.54€	1.35€	20.97€
Grupo Tercero				
Personal Operario	Salario Mensual	H. Extra	Plus Nocturnidad	Plus Trabajo en su Festivo
Encargado General	1695.68€	14.54€	1.81€	28.25€
Capataz/Encargado	1635.11€	14.54€	1.74€	27.26€
Oficial de 1ª	1392.88€	14.54€	1.48€	23.23€
Oficial de 2ª	1332.34	14.54€	1.42€	22.21€
Vigilante o Guarda	1258.28€	14.54€	1.35€	20.97€
Peón	1258.28€	14.54€	1.35€	20.97€

PLUSSES	
Plus de transporte	0.28€
Plus de disponibilidad	14.70€

Firmas.

Nº 74.796

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la MODIFICACIÓN del expediente incoado en esta Delegación Territorial, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente: Peticionario: TACTICA SOLAR, S.L.

Domicilio: C/ Botiguers, N.º 3, Letra C, Planta 2, C.P. 46980, Paterna (Valencia).

Emplazamiento de la instalación: Paraje "Limosnas", en Setenil de las Bodegas.

Términos municipales afectados: Setenil de las Bodegas (Cádiz).

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica.

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar Fotovoltaica "TACTICA" de 25,5 MW de potencia instalada y 22 MW de capacidad de evacuación (AT-14387/20)

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura con sistema de seguidor con dos filas en vertical de 32 módulos y un solo eje horizontal orientado dirección N-S.
- 38.802 módulos fotovoltaicos bifaciales de 670 Wp de potencia máxima de la cara frontal, distribuidos en serie y paralelo, agrupados en 85 inversores de 300 kW de potencia activa nominal, y dirigidos hacia 5 centros de transformación.

Centros de Transformación:

- 5 centros de transformación, formados por transformador de BT/MT de 6.000 kVA, 30 kV / 800 V y protecciones. La potencia resultante será limitada en el PPC a la máxima que la planta podrá exportar hacia la red de transporte (22 MW).

Red de Media Tensión desde Centros de Transformación hasta Centro de Seccionamiento

- 2 circuitos subterráneos de Media Tensión, conductores 30 kV de aluminio con aislamiento XLPE y 400 mm2 de sección, que unen los centros de transformación entre sí y con el centro de seccionamiento:

LMT1

• CT2 – CT1:	Sección 400 mm2	Longitud (mayorada +15%): 676,36 m
• CT1 – CS:	Sección 400 mm2	Longitud (mayorada +15%): 497,27 m

LMT2

• CT3 – CT4:	Sección 400 mm2	Longitud (mayorada +15%): 273,46 m
• CT4 – CT5:	Sección 400 mm2	Longitud (mayorada +15%): 217,55 m
• CT5 – CS:	Sección 400 mm2	Longitud (mayorada +15%): 569,93 m

Infraestructuras de Evacuación

Centro de Seccionamiento

- Tensión nominal: 30 kV.
 - A barras de 30 kV de este centro conectarán las tres acometidas de línea previstas en 30 kV y procedentes de la PSFV "TACTICA". Igualmente se conectará una cabina de transformador de servicios auxiliares e interruptor. Asimismo, el centro de seccionamiento se conectará a la línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea 30 kV de la planta fotovoltaica "TACTICA" con las barras de 30 kV de la SET DANAE 220/30 kV.
 - Las posiciones previstas en el centro de seccionamiento serán:
 - 2 posiciones de línea de entrada de la energía generada por la instalación fotovoltaica.
 - 1 posición de SSAA, con transformador de 100 kVA.
 - 1 posición de línea para conexión del CS con la SET DANAE 220/30 kV.
- Línea de evacuación aéreo-subterránea 30 kV desde Centro de Seccionamiento hasta SET DANAE de 30/220 kV

• Tensión:	30 kV
• Longitud total:	3,30 km
• Número de circuitos:	1

TRAMO SUBTERRÁNEO

• Conductor de aluminio con aislamiento XLPE y 630 mm2 de sección.	
• Longitud:	2,63 km
• Número de conductores por fase:	2

TRAMO AÉREO

• Longitud:	0,67 km
• Número de conductores por fase:	simplex
• Tipo de conductor:	LA-380 (GULL)
• Apoyos:	Torres metálicas de celosía

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial en Cádiz, sito en C/ Fernando el Católico 3, 2ª planta - 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. Firmado: MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL. N° 78.675

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 16 de mayo de 2024, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución de 1 de febrero de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 27, de 9 de febrero de 2023, se dispuso la aprobación de la convocatoria y bases específicas por las que se regirá el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, identificada con el código F-04.05.04, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2020, por el sistema de oposición libre.

Segundo.- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 83, de 4 de mayo de 2023, se publica Anuncio de 22 de febrero de 2023, relativo al extracto de las bases específicas que regulan los procesos convocados para la selección de plazas

incluidas en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación, en régimen de personal funcionario de carrera, mediante turno libre.

Tercero.- Mediante Resolución de 10 de enero de 2024, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 22, de 25 de enero de 2024, se anuncia la convocatoria pública de 1 plaza de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, incluida en el Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A2", perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de oposición libre. Se establece un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes de admisión al proceso selectivo convocado, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, iniciándose su cómputo de plazos el día 26 de enero y finalizando el día 23 de febrero de 2024 (ambos inclusive).

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2017.
- Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 27, de 9 de febrero de 2023.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Único.- En virtud de lo dispuesto en el apartado 1 de la base Quinta de las específicas del procedimiento convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 27, de 9 de febrero de 2023, expirado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Delegación competente en materia de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión, en su caso.

Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la resolución anteriormente aludida, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Las subsanaciones se presentarán, en caso de exclusión, mediante su acceso al expediente que, en relación al proceso selectivo, la persona aspirante tiene abierto en sede electrónica, a través del enlace <https://sede.dipucadiz.es/group/sede/carpeta-ciudadana> y tras su identificación, podrá acceder a su expediente y proceder a la subsanación; y en caso de omisión en las listas provisionales, podrá realizarse por medio de un Formulario de propósito general, accesible a través del enlace <https://sede.dipucadiz.es/tramites-de-ciudadania>.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la relación provisional de personas admitidas y excluidas al proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza vacante de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2020, mediante el sistema de oposición libre, que se relacionan en el documento Anexo.

SEGUNDO: Publicar la relación provisional de personas admitidas y excluidas a que se refiere el apartado anterior en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en virtud de los dispuesto en la normativa vigente, así como en la base Décimo Primera de las específicas, con expresión en el caso de personas excluidas de las causas que la justifican.

También se expondrá al público en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, así como en la página web corporativa www.dipucadiz.es, entrando sucesivamente en los siguientes enlaces: 'Servicios', 'Función Pública y RR.HH.', 'Dirección y Servicios Generales', 'Oferta Empleo Público', 'Procesos selectivos en trámite'.

TERCERO: Las personas aspirantes excluidas u omitidas por no figurar en las listas provisionales de admitidas ni en las de excluidas, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de personas admitidas y excluidas.

La subsanación en caso de exclusión, deberá realizarse accediendo al expediente que, en relación al proceso selectivo, la persona aspirante tiene abierto en sede electrónica. A través del enlace <https://sede.dipucadiz.es/group/sede/carpeta-ciudadana> y tras su identificación, podrá acceder a su expediente y proceder a la subsanación.

La subsanación en caso de omisión en las listas provisionales, podrá realizarse por medio de un Formulario de propósito general, accesible a través del enlace <https://sede.dipucadiz.es/tramites-de-ciudadania>

Quienes dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas. Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, con expresión del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Dicha lista se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de

Anuncios y Edictos de esta Corporación, a través del enlace <https://sede.dipucadiz.es/tablon-electronico-de-anuncios-y-edictos>, y en la url de Función Pública https://www.dipucadiz.es/funcion_publica_y_recursos_humanos/oferta-empleo-publico/

CUARTO: Las reclamaciones y subsanaciones presentadas a las listas provisionales de personas admitidas y excluidas se resolverán en la misma resolución que la persona titular de la Delegación competente en materia de Recursos Humanos dicte la aprobación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas e indique el lugar, fecha y hora para la realización del primer ejercicio de la oposición, sirviendo su publicación a efectos de notificación.

QUINTO: La inclusión de aspirantes en la relación de personas admitidas no supone en ningún caso el reconocimiento por parte de la Administración de que los mismos reúnen los requisitos generales y particulares exigidos en la resolución de convocatoria. La acreditación y verificación de estos tendrá lugar únicamente para las personas aspirantes que superen el proceso selectivo, en la forma y momento procedimental establecidos en la convocatoria.

ANEXO

RELACIÓN PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS AL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 1 PLAZA DE INGENIERO/A TÉCNICO/A AGRÍCOLA, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL ADIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2020, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, CONVOCADA POR RESOLUCIÓN DE 1 DE FEBRERO DE 2023 (B.O.P. NÚM. 27, DE 9 DE FEBRERO DE 2023), MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

RELACIÓN PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	NIF
ANDRADE	FERNANDEZ	ADRIAN	***8141**
BELTRAN	RUEDA	LAURA	***6667**
CALVILLO	GOMEZ	JOSE ANTONIO	***0895**
CARRERA	RUIZ	SALVADOR	***8371**
CUBERO	GONZALEZ	SALVADOR	***7298**
HITA	PUERTO	PEDRO	***8393**
JURADO	CANTERO	JOSE VICENTE	***6099**
MANCEBO	HERNANDEZ	MAXIMO	***3268**
NARANJO	MÁRQUEZ	EVANGELINA	***2818**
OCAÑA	ALONSO	MARIA ISABEL	***4990**
ROMÁN	HERRERA	DAVID	***7729**
SANCHEZ	ALMENDRAL	SERGIO	***0859**
SANCHEZ	BANDERA	JUAN MANUEL	***5398**
SUAREZ	CABRERA	JOSE LUIS	***6661**

Total de personas admitidas: 14

RELACIÓN PROVISIONAL DE PERSONAS EXCLUIDAS, CON INDICACIÓN DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	NIF	CAUSAS
BARRERA	GOMEZ	LOURDES	***9885**	2 y 5
GALLARDO	SOSA	YOLANDA	***1822**	2 y 5
LOPEZ	FERNANDEZ	ANA	***6644**	2 y 3
LUNA	GIL	MARTA	***1035**	1
PASTRANA	MARTINEZ	MARIA ISABEL	***8560**	2
SACALUGA	SAENZ	ANA	***4944**	1

Total de personas excluidas: 6

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:	
01.	No posee la titulación exigida en la convocatoria.
02.	No acredita la titulación exigida en la convocatoria.
03.	No acredita el abono de las tasas de examen.
04.	No justifica las causas de exención de las tasas de examen.
05.	No abona las tasas de examen
06.	No especifica el D.N.I
07.	No especifica la fecha de nacimiento.
08.	No especifica el lugar de nacimiento.
09.	Falta de firma.
10.	Solicitud presentada fuera de plazo.
11.	No es personal Funcionario de Carrera o Laboral Fijo de esta Corporación.
12.	No pertenece al Grupo/Subgrupo inferior de clasificación profesional.
13.	No ha cumplido debidamente el trámite de presentación electrónica.
14.	No acredita la formación específica requerida.
15.	Falta de identidad como persona física.

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos,

17 de mayo de 2024. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo.: Daniel Leiva Sainz. **Nº 74.429**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de abril de 2024, al punto de Urgencias 31.5 de su Orden del Día, acordó Admitir a trámite el Proyecto de Actuación para la implantación de Campamento de Turismo, denominado "Atlántida", especialidad Glamping que se situará en la configuración agrupada de varias parcelas situadas en los Parajes o Pagos denominados Niño de Oro, Copina y Ventisquero, con referencias catastrales: 11016A001000490000TE; 11016A001000050000TF; 11016A001000060000TM; 11016A001000070000TO; 11016A014000440000TH y 11016A014000540000TP, promovido por la Entidad Mercantil ALTANEA CAMP, S.L.

Lo que se expone al público por el plazo de un (1) mes para que se presenten alegaciones, a tenor de lo establecido en el art. 8 y 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La información correspondiente al Proyecto técnico estará disponible en el portal de transparencia y portal web del Ayuntamiento de Chipiona.

A veintiséis de abril de dos mil veinticuatro. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Firmado: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 62.918

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 1º trimestre de 2024, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el municipio de SAN MARTÍN DEL TESORILLO, los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de Att. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de esta Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Presidenta de la Mancomunidad de Municipios en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón correspondiente.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 27/05/2024 al 29/07/2024, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

En Algeciras, a 09/05/2024. LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana Rosa Pérez

Custodio.

Nº 74.825

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO EDITO DEFINITIVO

El Pleno del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, en sesión extraordinaria de fecha 11.12.2021, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLALUENGA DEL ROSARIO de Propiedad Municipal, no existiendo reclamaciones a la misma, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLALUENGA DEL ROSARIO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal, y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Villaluenga del Rosario, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 60.2.j de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

El Servicio de Cementerio del Ayuntamiento o la entidad en la que éste delegue, está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:

a. Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre sepulturas y unidades de enterramiento de construcción particular.

b. Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, conforme al derecho civil y con las especialidades contenidas en el presente Reglamento.

c. Recepción y autorización de designaciones de personas beneficiarias de derecho funerario, así como cualquier otra figura designada por la persona Guía para la elaboración de Reglamentos u Ordenanzas de Cementerio y de Crematorio titular de la concesión o sus sucesoras, para la buena administración de la sepultura en situaciones de falta de capacidad de obrar o por defunción de la persona titular.

d. Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos. e. Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas, construcciones, entrada y salida de elementos decorativos.

f. Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

g. Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria

2. Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras por particulares. Tales intervenciones se podrán realizar sobre sepulturas de construcción municipal únicamente cuando no afecten a la estructura, el cerramiento, la funcionalidad o la fachada de tales sepulturas. En estos casos, tal intervención irá a cargo del Ayuntamiento o entidad en que delegue.

3. Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnica, de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de toda clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.

4. Ejecución directa de toda clase de obras a que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por su propio personal.

5. Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.

6. Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.

7. Expedición de informes y certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.

8. En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y sobre el derecho a la intimidad.

9. Asimismo, se estará a la normativa aplicable en Administración Electrónica. Especialmente se crearán los medios para facilitar la presentación de documentación, tramitación, seguimiento y resolución de expedientes por vía electrónica, incluyendo la emisión del título funerario en formato electrónico. Todo ello sin perjuicio del derecho de las personas físicas interesadas en tramitar todo o parte del procedimiento en formato no electrónico, así como de dirigirse y ser atendidos/as en formato presencial.

10. Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.

ARTÍCULO 4. Horario de Apertura y Cierre

El horario permanecerá siempre abierto.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 5. Plano General del Cementerio

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan en vehículos particulares o a pie puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la Delegación del Servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

ARTÍCULO 6. Cementerios

El cementerio debe contar con los suficientes nichos, sepulturas y columbarios, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante el último decenio, especificadas por años, y será suficiente para que no sea necesario el levantamiento de sepulturas en el plazo de, al menos, veinticinco años.

ARTÍCULO 7. Condiciones del Cementerio

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio consta de un local destinado a depósito de cadáveres.
- El cementerio está provisto de luz eléctrica y de servicios higiénicos para los visitantes y para el personal, estos últimos dotados de, al menos, una ducha con agua caliente.
- El cementerio cuenta con sepulturas suficientes para los incluidos en el padrón municipal, con una antigüedad mínima de un año de empadronamiento. Incluyéndose los menores cuyos tutores legales tengan la antigüedad mínima de un año y cónyuges/parejas de hecho registrados legamente.
- El cementerio dispone de un servicio municipal o contratado de control de plagas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitaria aprobado por Decreto 8/1995, de 24 de enero.

TÍTULO III. SERVICIOS

ARTÍCULO 8. Servicios

El Servicio Municipal de Cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.
- Organizará de la forma más adecuada el servicio de velatorio de los cadáveres.
- Cuando el Ayuntamiento, o entidad gestora en quien delegue, deba practicar obras de reparación o derribo de sepulturas de construcción municipal que contengan cadáveres o restos, los trasladarán de oficio a nichos de autorización temporal de características similares a las originales, cuando ello sea posible, siempre que no se opongan las disposiciones referentes a exhumación, convirtiéndose tales nichos de autorización temporal en definitivos si el derribo impide el retorno al original o en el expediente administrativo no se prevé el retorno de forma justificada, por el alto coste o las dificultades que puede comportar la operación.

Los derechos funerarios se considerarán compensados y se emitirán los nuevos títulos funerarios a instancia de la persona titular o administradora. En caso de que sea necesario practicar obras de reparación en sepulturas de construcción particular, porque el titular no atiende a requerimientos o por la urgencia de la actuación, y siempre que no se pueda declarar la ruina de la sepultura, cuando éstas contengan cadáveres o restos, se trasladarán de oficio a nichos de autorización temporal, siempre que no se

opongan las disposiciones referentes a exhumación, y serán devueltas a la sepultura original una vez terminadas las obras.

Las obras practicadas en base al presente precepto, podrán ser repercutidas en el titular de la sepultura, incluyendo costes directos e indirectos. Asimismo, en caso de no ser satisfecha la deuda, previo requerimiento, el Ayuntamiento o entidad en quien delegue, podrá declarar la caducidad por incumplimiento de condiciones esenciales, siguiendo el procedimiento previsto para las caducidades por abandono.

Salvando los casos apuntados, la apertura de una sepultura exigirá siempre la instrucción del correspondiente expediente, justificando los motivos que existen, y la autorización expresa del órgano correspondiente.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO

DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. Bien de Dominio Público

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

ARTÍCULO 10. Concesión Administrativa

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nichos y osarios: setenta y cinco años.
- Panteón: setenta y cinco años.

No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge del fallecido, si lo solicita, del nicho o sepultura colindante.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tasas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 11. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Fumar y comer en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario conservará las potestades de inspección y sanción, así como cualquier otra que comporte ejercicio de autoridad, incluso de materia de policía sanitaria mortuoria.

ARTÍCULO 12. Derechos de los Usuarios

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 13. Inscripción en el Registro

El derecho funerario es la concesión administrativa temporal de carácter privativo que atribuye a la persona titular el derecho al uso del espacio o unidad de enterramiento sobre el que se constituye, con el único fin permitido de inhumación de cadáveres, cenizas y/o restos, así como otras operaciones de cementerios, durante el plazo fijado en la concesión y con sujeción al resto de condiciones de esta. El derecho funerario, así como los cadáveres, restos humanos o cenizas, están excluidos del comercio. Queda prohibida cualquier enajenación onerosa de los mismos.

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

ARTÍCULO 14. Título de Concesión

El derecho funerario queda reconocido a través de la resolución de adjudicación previo al enterramiento y la correspondiente inscripción en el libro registro correspondiente. El título funerario es el resguardo que prueba la constitución del derecho y de su inscripción en el libro registro correspondiente. Se podrá emitir en formato de documento electrónico.

El título funerario contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase y ubicación en el cementerio.
2. Fecha de adjudicación (constitución) de la concesión del derecho. Así como de la última inhumación practicada.
3. Nombre y apellidos o razón social, DNI, NIE o identificación fiscal, de la persona titular y, si existiera, de la persona beneficiaria y, en su caso, beneficiaria substituta.
4. Código seguro de verificación, y otro contenido obligatorio para documentos electrónicos, si ésta fuera su naturaleza. El libro registro donde se encuentre inscrita la concesión, y respecto a cada una de ellas, deberá contener la información antes indicada, así como:

5. Fecha de alta, baja o suspensión de las construcciones particulares.

6. Cada operación de cementerios practicada (inhumación, exhumación, traslado, reducción, etc), incluyendo identificación completa de la persona fallecida objeto de tal operación y de la fecha de esta.

7. Datos completos acerca de las licencias, autorizaciones, comunicaciones o resoluciones que permitan la realización de obras, la colocación o la extracción de elementos decorativos.

8. Vicisitudes del derecho de conservación, como su pago anual o su pago único, o de cualquier otra tarifa aplicable. Guía para la elaboración de Reglamentos u Ordenanzas de Cementerio y de Crematorio

9. Cualquier otra incidencia que afecte al derecho funerario, y su correspondiente unidad de enterramiento, y que se estime de interés para el Ayuntamiento o entidad en que delegue, o para la persona titular. En caso de contradicción entre el contenido del título y el contenido del registro, prevalecerá este último, sin perjuicio de prueba en contrario.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario conservará las potestades de inspección y sanción, así como cualquier otra que comporte ejercicio de autoridad, incluso de materia de policía sanitaria mortuoria.

ARTÍCULO 15. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones

Pueden ser titulares del derecho funerario:

1. Personas físicas. Se concederá el derecho a una sola persona física, excepto en caso de cónyuges o uniones estables de pareja debidamente constituidas. Se reconocerán las transmisiones del derecho inter vivos únicamente a favor de una sola persona física.

2. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser diversas personas las posibles titulares, solo podrá serlo una de ellas. Para ello, ésta deberá recabar la renuncia de las demás personas, debiendo conseguir la mayoría de las participaciones. En caso de no conseguirlo, devendrá titular provisional durante un plazo de [...] años, durante el cual otra persona con mejor derecho podrá reclamar dicha titularidad. Pasado dicho plazo, el titular provisional devendrá titular definitivo a todos los efectos. Durante el plazo de provisionalidad, no se podrán realizar exhumaciones ni traslados, así como renunciar o retroceder, en su caso, la sepultura. Solo las sepulturas de construcción particular con diversas unidades de enterramiento en su interior, serán susceptibles de cotitularidad mediante la división horizontal de sus compartimentos y el nombramiento de una persona representante por mayoría simple de las personas titulares de los compartimentos.

3. Fundaciones, asociaciones, establecimientos benéficos, comunidades religiosas, y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

4. En ningún caso podrá ser titular de derecho funerario ninguna empresa aseguradora, de previsión, de servicios funerarios o similares. Las mencionadas empresas, a efectos de cementerios, solo podrán obligar-se a proporcionar el capital asegurado para garantizar el derecho de inhumación o para que ésta adquiera la titularidad funeraria o intermediar a tal efecto.

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depositar o inhumar cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.

2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras operaciones de cementerios que deban practicarse en la unidad de enterramiento.

3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras, para sepulturas de construcción particular, y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se desee colocar en la unidad de enterramiento, y que deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento o entidad en que delegue.

4. Recibir los servicios propios que el cementerio tenga establecidos y a recibirlos de manera adecuada con sus creencias religiosas, cuando lo permita la normativa de policía sanitaria mortuoria aplicable.

5. Recibir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.

6. Designar una persona beneficiaria y, en su caso beneficiaria substituta, para después de su fallecimiento, en los términos de este reglamento.

7. Transmitir el derecho funerario, inter vivos o mortis causa, en los términos de este reglamento.

8. Renunciar o, si existiera tal posibilidad retroceder, al derecho funerario.

ARTÍCULO 16. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Obtención de título funerario previo al enterramiento

2. Conservar el título funerario, cuya presentación será potestativa para la persona titular, cuando se pueda identificar por otros medios, y preceptiva para quien quiera acreditar la posesión del derecho funerario.

3. Solicitar autorización o licencia, o presentar comunicación cuando corresponda, para la colocación o extracción de cualquier elemento decorativo, así como para la realización de cualquier tipo de obra o trabajo.

4. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de sepulturas de construcción particular, especialmente durante la ejecución de obras, que permita mantener la funcionalidad, estructura y apariencia deseable de sepulturas de construcción particular, así como su valor patrimonial.

5. A estos efectos, en el momento de la inhumación de la persona titular o en el momento de conocido su fallecimiento, se deberá nombrar a una persona administradora de la sepultura mientras se nombra a un nuevo/a titular. Podrá ser nombrado administrador/a cualquier persona con parentesco, de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguna de las personas difuntas inhumadas, o quien posea el último título funerario emitido. La persona que ejerza tal administración no tendrá facultades de disposición, no podrá autorizar nuevas inhumaciones, decidir acerca de operaciones funerarias sobre los difuntos inhumados, ni adquirirá ningún derecho adicional, sino únicamente para la gestión y conservación de la sepultura y como interlocutora frente al Ayuntamiento o entidad en que delegue. La figura de la persona

administradora decaerá automáticamente en el momento de nombrar un nuevo titular definitivo o provisional. Ante la renuncia, incapacidad o fallecimiento de la persona administradora, se deberá nombrar una nueva si aún no se ha nombrado titular.

6. Mantener y conservar los elementos decorativos de sepulturas de construcción municipal, especialmente nichos, de modo que no devengan un peligro para las personas usuarias u otras sepulturas, así como para cumplir con las normas estéticas aplicables.

7. Comunicar las variaciones de domicilio, teléfono y/o email, así como de cualquier otro dato de contacto válido para notificaciones.

8. Abonar los derechos, según las tarifas vigentes en cada momento, por los servicios, prestaciones y otros hechos que los generen, solicitados por la persona titular, y especialmente el derecho de conservación de espacios e instalaciones.

9. Tolerar las actuaciones que el Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del cementerio deba realizar en zonas comunes, en todo o en parte del cementerio, ya afecte en todo o en parte el ejercicio del derecho funerario, para la rehabilitación o mejora del cementerio, sus sistemas, instalaciones o edificaciones, y sin perjuicio del derecho de la persona titular a que se le compense el derecho funerario de oficio y sin cargos por otro similar.

En caso de incumplimiento por la persona titular de alguna de estas obligaciones u otras obligaciones esenciales de la concesión del derecho funerario, el Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del cementerio, mediante cumplimiento del procedimiento correspondiente, podrá adoptar las medidas de corrección necesarias, incluyendo, entre otras, la caducidad del derecho o la adopción de otras medidas a cargo de la persona titular.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario conservará las potestades de inspección y sanción, así como cualquier otra que comporte ejercicio de autoridad, incluso de materia de policía sanitaria mortuoria.

ARTÍCULO 17. Causas de Extinción del Derecho Funerario

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

1. Por el transcurso del plazo de su concesión, sin que quepa ampliación o prórroga. Durante el último año de concesión vigente, cuando no quepan prórrogas, la persona titular dispondrá de este plazo para solicitar que se le otorgue la misma concesión de forma preferente, manteniendo los difuntos en la misma, previo pago correspondiente. Extinguido dicho plazo, la sepultura quedará disponible y cualquier tercero podrá solicitar su concesión previo traslado de los difuntos al osario general o su incineración.

2. Por abandono de la concesión, entendiéndose como tal:

a. Por falta de pago de una cuota en caso de las concesiones reguladas en el art. 19.1 del presente reglamento.

b. Por falta de pago de cinco (5) anualidades consecutivas durante el periodo voluntario del derecho de conservación que se haya devengado.

c. Por declaración de ruina de una sepultura de construcción particular.

3. Por el transcurso de cinco (5) anualidades desde la defunción de la última persona titular sin designación de una nueva persona titular, ni de manera provisional.

4. Por incumplimiento por parte de la persona titular de alguna de las condiciones esenciales de la concesión.

5. Por renuncia o retrocesión.

La extinción por el transcurso del plazo de la concesión operará automáticamente, sin necesidad de expediente alguno, y sin perjuicio del preaviso que el Ayuntamiento o entidad en que delegue pueda dar a la persona titular para prorrogar el plazo o instar una nueva concesión de manera preferente sobre la misma sepultura. En los restantes casos del artículo anterior, la extinción se declarará después de tramitar y resolver el correspondiente procedimiento administrativo, que se llevará a cabo de acuerdo con las normas de procedimiento aplicables. Durante la tramitación del procedimiento, la persona titular podrá enmendar la causa de caducidad de la concesión, en cualquier momento antes de la resolución del expediente. En tal caso, el expediente se archivará. En caso de caducidad por ruina, la persona titular deberá presentar un proyecto ejecutivo, incluyendo calendario de actuaciones, y una garantía suficiente para asegurar la ejecución total de la obra necesaria para que desaparezca la causa de ruina. El Ayuntamiento o entidad en que delegue deberá considerar adecuado el contenido de tal documentación mediante informe favorable.

Una vez declarada la caducidad o no llegada a producir la adjudicación, ya sea por falta de pago o por falta de ejecución total o parcial de las obras, previo requerimiento y concesión de plazo para subsanar la causa que haya impedido la adjudicación, el Ayuntamiento o entidad en que delegue llevará a cabo la desocupación de la sepultura para el traslado de los restos al osario general o para su incineración. Como consecuencia del traslado antes mencionado, los restos o cenizas, que también se deberán inhumar o esparcir dentro del cementerio, serán irre recuperables, sin perjuicio de que se deberá poder indicar a los familiares o personas interesadas el lugar de inhumación o esparcimiento, por estar garantizada su trazabilidad. Asimismo, si en el momento indicado en el párrafo primero la sepultura se encuentra en evidente estado de buena conservación, el Ayuntamiento o entidad en quien delegue, podrá aplicar, según su conveniencia, buenas prácticas tales como colocación de carteles de aviso en la sepultura y la concesión de un periodo de gracia en estos casos. La inaplicación de estas prácticas adicionales después de emitida y notificada o publicada la resolución de caducidad, siendo esta ejecutiva, no dará lugar a indemnización alguna.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario conservará las potestades de inspección y sanción, así como cualquier otra que comporte ejercicio de autoridad, incluso de materia de policía sanitaria mortuoria.

ARTÍCULO 18. Pago de las Tasas

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

TÍTULO VI. DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 19. Empresas Funerarias

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este Municipio deberán disponer al menos de:

- La organización administrativa y el personal necesarios para la prestación de los servicios, así como instrumentos y medios materiales de fácil limpieza y desinfección.
- Medios de protección para el personal: Ropa, guantes, mascarillas, protección ocular y calzado.
- Vehículos para el transporte de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.
- Fétretos y demás material funerario necesario.

- Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material

ARTÍCULO 20. Autorización para la Instalación de Empresas Funerarias
La autorización para el establecimiento de toda empresa funeraria corresponde ser otorgada por el Alcalde, previa la instrucción del correspondiente procedimiento.

TÍTULO VII. INHUMACIONES,

EXHUMACIONES, CONDUCCIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 21. Inhumaciones

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas, nichos o panteones del cementerio.

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres refrigerados o congelados, o que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.
- Catástrofes y situaciones epidémicas graves, con la autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 22. Exhumaciones

1. La exhumación de cadáveres del grupo 1 del artículo 19 de la presente Ordenanza no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación.

2. El Ayuntamiento debe autorizar la exhumación de cadáveres incluidos en el grupo 2 cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación o cremación en el mismo cementerio.

En el caso de que se quiera proceder a la reinhumación o cremación en otro cementerio, será necesaria la solicitud por un familiar del difunto, ante el órgano competente en materia de salud, de la Junta de Andalucía, que lo autorizará en su caso.

ARTÍCULO 23. Conducción de Cadáveres

Tendrá la consideración de conducción el transporte de cadáveres cuando se realice exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Emitido el correspondiente certificado de defunción se podrá proceder inmediatamente a la conducción del cadáver al domicilio del difunto, tanatorio o lugar autorizado, sin ningún otro requisito sanitario.

Para la conducción se deberá utilizar el féretro común, el de recogida o el incineración, salvo en los siguientes casos en los que será necesario la utilización de féretro especial:

- a) Si se realiza pasadas 48 horas de la defunción.
- b) Si la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud lo estima necesario en especiales circunstancias epidemiológicas.

La conducción de cadáveres desde el domicilio mortuorio a tanatorio, centro sanitario habilitado o depósito funerario en el mismo término municipal o municipio limítrofe, podrá efectuarse en sudarios impermeables con cierre de cremallera, en camillas destinadas al efecto, sin necesidad de utilizar medios definitivos de recubrimiento, siempre que no se den alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el cadáver se incluya dentro del Grupo I.
- b) Que el estado del cadáver no permita el transporte en esas condiciones.

ARTÍCULO 24. Traslado de Cadáveres

Tiene la consideración de traslado el transporte de un cadáver a cualquier ámbito territorial ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El órgano competente de la Junta de Andalucía, en materia de salud, debe extender la autorización de traslado del cadáver, previa solicitud de un familiar del difunto o de su representante legal, visto el certificado médico de defunción.

TÍTULO VIII. RITOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 25. Prohibición de Discriminación

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.

ARTÍCULO 26. Ritos Funerarios

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en el cementerio.

TÍTULO IX. ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 29. Registro de Inhumaciones, Cremación y Exhumaciones

El Ayuntamiento lleva un registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhuman, exhuman o creman, en el que figura como mínimo la siguiente información:

- Fecha.
- Identidad del cadáver o restos.
- Domicilio de residencia del fallecido.
- Número del certificado médico de defunción.
- Causa del fallecimiento.
- Lugar de origen y de destino.
- Servicios prestados.

TÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. Infracciones y Sanciones

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, determinándose el límite de dichas sanciones en función de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la legislación vigente en el momento de cometer la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia. Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS TUMBAS

1. Por zonas:

- Zona A: CUPULA CENTRAL
- Zona B: SACRISTIA
- Zona C: PATIO TORRE

2. Por filas: DE LA 1 A LA 5 dependiendo de la zona.

3. Por números: Cada nicho irá numerado.

En Villaluenga del Rosario, a 17 de mayo de 2024. EL ALCALDE. Fdo.:

Alfonso C. Moscoso González.

Nº 74.838

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA**EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA**

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada en Primera convocatoria el día 16 de mayo de 2024, el padrón fiscal relativo a la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS para el ejercicio de 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión del mismo a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento de Chiclana, sito en la CL Constitución 1, y tablón municipal de edictos, por plazo de quince días, a fin de que quienes estén interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro de este impuesto, en periodo voluntario, desde el 19 de junio hasta el 11 de noviembre de 2024, pudiendo efectuarse el ingreso en las distintas Entidades Bancarias Colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, las costas que se produzcan.

En Chiclana de la Fra., a 17/05/2024. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Fdo.: Isabel María Butrón García.

Nº 74.905

AYUNTAMIENTO DE ROTA**ANUNCIO**

Habiéndose emitido dictamen por la Comisión Informativa General y Permanente de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo del año 2024, al punto 3, y acordado por la Junta de Gobierno Local sesión ordinaria celebrada en primera citación el día diez de mayo del año dos mil veinticuatro, al punto 4º de urgencias, la aprobación del Acuerdo Regulador del Precio Público por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar, que a continuación se expone:

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAESCOLARES****PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.****PRIMERO. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la Prestación del Servicio extraescolares para la conciliación de vida familiar y laboral.

SEGUNDO. CONCEPTO.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación de servicios extraescolares de entretenimiento y vigilancia para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias, durante el periodo estival.

TERCERO. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quiénes, previa solicitud y matrícula, se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, entendiéndose como beneficiarios los padres o en su caso los tutores o representantes legales de los menores matriculados en los servicios extraescolares de conciliación de la vida familiar y laboral prestados por el Ayuntamiento de Rota.

CUARTO. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades. A estos efectos se entenderá iniciada la prestación desde la admisión por la Delegación que gestiona el servicio, del menor en el Centro.

QUINTO. RESPONSABLES.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEXTO. CUANTÍA.

La cuantía del Precio Público regulado en la presente Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes y dependerá de los ingresos de la unidad familiar.

CONCEPTO	PRECIO
Hasta 0.5 IPREM	40€ por niño/a
+ 0.5 hasta 1.5 IPREM	60 por niño/a
+ 1.5 hasta 2.5 IPREM	90€ por niño/a
+2.5 hasta 3 IPREM	120€ por niño/a
+3 IPREM	150€ por niño/a

Estas tarifas no serán acumulativas, siendo de aplicación la más ventajosa.

En caso de periodos inferiores al mes será de aplicación la cuota proporcional al periodo mensual del servicio.

A los efectos de baremación se computarán como ingresos anuales, todas las rentas percibidas por la unidad familiar derivadas de trabajo por cuenta ajena o propia, pensiones de jubilación o compensatorias establecidas mediante resolución judicial, ingresos por prestación de desempleo u otras prestaciones reguladas, rendimiento de capital mobiliario o inmobiliario, etc.

Las cuantías anteriormente expuestas, se verán reducidas en los porcentajes que se indican, sin que los mismos puedan ser acumulativos, para aquellas familias que, previa solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Familias mono parentales	10%
Miembros de familias numerosas	20%
Participación de más de un miembro de la misma unidad familiar, a partir del segundo	30%

Aquellas situaciones que por los Servicios Sociales municipales sean consideradas como excepcionales por razones sociales o benéficas, al carecer de ingresos la unidad familiar y vengan avaladas por el correspondiente informe favorable de aquellos, les será de aplicación una reducción del 100% del precio público fijado.

SÉPTIMO. NORMAS DE GESTIÓN.

Será requisito indispensable para ser usuario del servicio tener una edad comprendida entre 3 y 12 años y haber estado escolarizado en el 2º ciclo de educación infantil.

Por la Delegación que gestiona el servicio se emitirá previamente al inicio de las actividades, comunicación comprensiva de la fecha de inicio y fin del servicio, que será remitida al Área de Gestión Tributaria municipal, a efectos de su inclusión en listas cobratorias. Junto a la citada comunicación le deberá ser remitida al Área de Gestión Tributaria con anterioridad al día 26 de cada mes, listado de altas y bajas de los usuarios del servicio en el mes siguiente. En el citado listado se deberá incluir entre otros los siguientes datos:

- Nombre, nif y dirección completa de los menores matriculados.
- Nombre, nif y dirección completa de los obligados al pago.
- Fecha de alta en el servicio.
- Importe a liquidar mensualmente.

De igual forma por la Delegación que gestiona el servicio se deberá comunicar a la Recaudación municipal en los mismos plazos, cuenta bancaria donde efectuarse el cargo de los recibos mensuales.

Los usuarios de los servicios regulados en este Acuerdo estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar, así como cualquier hecho que modifique la prestación del servicio, en el plazo de 30 días desde que éstas tengan lugar.

La no asistencia del menor al centro durante un periodo determinado del funcionamiento del mismo no exime del pago del servicio. La falta de pago podrá ser causa de baja en el servicio.

La baja en el servicio deberá comunicarse antes del día 25 y surtirá efectos al mes siguiente de su comunicación, sin que exista la posibilidad de prorrateo en el caso de baja.

Los Servicios Sociales municipales podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

Si una vez asignado el servicio solicitado, se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada ésta, hubiera repercusiones con relación a los precios a abonar por los usuarios, el Ayuntamiento liquidará por el precio resultante de la actualización, así como por los intereses correspondientes.

El pago del servicio, en todo caso, se realizará por meses vencidos mediante recibo domiciliado en entidad bancaria autorizada por el titular antes del inicio de la prestación del Servicio. El cargo en cuenta se producirá dentro de los 5 primeros días naturales del mes siguiente al de la prestación del servicio.

Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio público no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

OCTAVO. MODIFICACIÓN.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo de Delegación del Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación el día cinco de julio del año dos mil siete, al punto 6º, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 143 de 25 de julio de 2007.

NOVENO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez de mayo del año dos mil veinticuatro, al punto 4º de urgencias, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que las anteriores modificaciones entrarán en vigor una vez que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones.

Contra el presente acuerdo regulador los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

16 de mayo de 2024. EL ALCALDE.Fdo.: José Javier Ruiz Arana. EL SECRETARIO. Publíquese. Fdo.: JOSÉ ANTONIO PAYÁ ORZAES.

Nº 74.929

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 9 DE MAYO DE 2024 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES PARA EL EJERCICIO 2024. BDNS (Identif.): 762055

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/762055>).

Primero.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la regulación de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades, actuaciones o proyectos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de Chipioneros/as y se encuentren en el ámbito de las competencias de los Servicios Sociales Municipales.

Segundo.- Participantes.

Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro locales, del ámbito de los Servicios Sociales.

Tercero.- Bases.

Bases Reguladoras de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva a Entidades Locales sin ánimo de lucro del ámbito de los Servicios Sociales, publicadas en el tablón de edictos y en la web municipal(<https://www.aytochipiona.com/delegaciones/bienestar-social/>)

Cuarto.- Cuantía.

25.000 €, a distribuir entre los proyectos aprobados de conformidad con lo dispuesto en las citadas Bases Reguladoras.

Séptimo. Plazo de solicitud:

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de la presente convocatoria.

Chipiona, 20 de mayo de 2024. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Alcalde.

Nº 75.459

**AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA
ANUNCIO**

Habiendo finalizado el mandato de Juez de Paz sustituto del Juzgado de Paz en Trebujena y de conformidad con lo dispuesto al respecto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento de Jueces de Paz, se procede a efectuar convocatoria pública para cubrir la plaza de Juez de Paz sustituto del municipio de Trebujena.

- Presentación de instancias: En la Secretaría General de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

- Requisitos de los aspirantes: Los determinados para el ingreso en la carrera judicial, aun no siendo licenciados en derecho.

- Incompatibilidades: Las reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Ramón Galán

Oliveros.

Nº 75.495

**AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE
ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 16.04.2024 adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 09/2024 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y habiéndose sometido al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP nº 79 de 25.04.24 y Tablón de Anuncios, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo se entiende elevado a definitivo, publicándose con el siguiente orden de detalle a los efectos del artículo 169.1.3, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
153.2	609.00	Vías Públicas. Otras Inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinado al uso general.	0	28.500,00 €	28.500,00 €
162.1	622.00	Recogida, gestión y tratamiento de residuos. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo del servicios. Edificios y otras construcciones.	0	230.000,00 €	230.000,00 €
171	609.00	Parques y Jardines. Otras Inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinado al uso general.	0	8.200,00 €	8.200,00 €
171	622.00	Parques y Jardines. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo del servicios. Edificios y otras construcciones.	0	4.300,00 €	4.300,00 €
231.4	621.00	Asistencia Social Primaria. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo del servicios. Terrenos y bienes naturales.	0	150.000,00 €	150.000,00 €
337	622.00	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo del servicios. Edificios y otras construcciones.	0	120.000,00 €	120.000,00 €
912	230.00	Órganos de Gobierno. Dietas de los miembros de los órganos de gobierno	0	1.000,00 €	1.000,00 €
920	629.00	Administración General. Otras Inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.	0	1.000,00 €	1.000,00 €
933	622.00	Gestión del Patrimonio. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo del servicios. Edificios y otras construcciones.	0	64.000,00 €	64.000,00 €
TOTAL			0	607.000,00 €	607.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	70	00	Activos Financieros. Remanente de Tesorería para Gastos Generales	607.000,00 €
TOTAL INGRESOS				

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. En San José del Valle a 20 de mayo de 2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Antonio González Carretero.

Nº 75.569

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

N.I.G.:110204420220002348. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 788/2022. Negociado: MJ. Materia: Despido. De: ELBA ALEXANDRA RUIZ MACIAS. Abogado/a: SALVADOR GABRIEL QUINTANA PAGLIERY. Contra: VEALBER Y ASOCIADOS 2019, S.L., PUERTO REGUERA S.L., CENTRO MEDICO MONTEALTO 2020, S.L. y FOGASA. Abogado/a: LETRADO DE FOGASA – CÁDIZ.

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Rosario Mariscal Ruiz hago saber: Que en los autos DSP 788/2022 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado: - Citar a VEALBER Y ASOCIADOS 2019, S.L., PUERTO REGUERA S.L. y CENTRO MEDICO MONTEALTO 2020, S.L., por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 24/06/2024 a las 10:45 horas, en la Sala de Vistas Nº 6 Planta Baja (Avda. Alcalde Álvaro Domecq, 1), Jerez de la Frontera de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a PUERTO REGUERA S.L., CENTRO MEDICO MONTEALTO 2020, S.L. y VEALBER Y ASOCIADOS 2019, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de/ la Provincia de Cádiz. En Jerez De La Frontera, a 10/05/24. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes. **Nº 75.594**

VARIOS**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE
CHICLANA DE LA FRONTERA****ACTA DE CONSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LA JUNTA
ELECTORAL DE ZONA DE CHICLANA DE LA FRONTERA**

Convocadas Elecciones Locales por Decreto 363/2024 de 9 de abril de 2024 publicado el día 16 de abril de 2024 y con arreglo a lo establecido en el art. 11 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, la Junta Electoral de Zona de Chiclana de la Frontera para la celebración de las elecciones al Parlamento Europeo a celebrar el 9 de junio de 2024, está constituida por los siguientes miembros:

- VOCALES JUDICIALES:

D. RAFAEL HERREROS LÓPEZ, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO NÚMERO DOS DE CHICLANA

D.ª LUIS MARÍA PADIAL GOMEZ-TORRENTE, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO NÚMERO UNO DE CHICLANA

De conformidad con el Art. 14 LREG, se elige como Presidente de la Junta Electoral a:

- Presidente:

Doña ISABEL SANTIAGO HERRERA, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO MIXTO NÚMERO SEIS DE CHICLANA.

VOCALES NO JUDICIALES:

Doña ANA MARÍA BERTÓN BELIZÓN.

Don JOSE MORALES CABEZA DE VACA.

- SECRETARÍA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA:

Doña INMACULADA RODRÍGUEZ LIZANA, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO MIXTO NÚMERO DOS DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Se acuerda participar del presente a la Junta Electoral Provincial, así como su remisión al Boletín Oficial de la provincia de Cádiz para proceder a su publicación

En Chiclana de la Frontera a 16 de mayo de 2024. LA SECRETARÍA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA. Firmado. **Nº 73.952**

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE
JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

DOÑA MARÍA MERCEDES MORAL CARAZO, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Jerez de la Frontera.

Por el presente hago saber: Que en el día de la fecha se ha constituido definitivamente la Junta Electoral de Zona de Jerez de la Frontera, quedando la misma de la siguiente forma:

Presidenta: Doña Patricia Gómez Perea.

Vocal Judicial: Doña María Caridad Moreira Lanseros.

Vocal Judicial: Don Manuel Ramón Llanos Calero.

Vocal No Judicial: Don Juan Carlos Camas Peregrino.

Vocal No Judicial: Don Ángel Durán Ortega.

Secretaria: Doña Mercedes Moral Carazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, expidiéndose el presente en

Jerez de la Frontera a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. LA SECRETARÍA. Firmado. **Nº 75.229**

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE
SAN FERNANDO
EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General; se hace saber que la Junta Electoral de Zona de San Fernando, ha quedado constituida definitivamente en el día de hoy, de la siguiente forma:

Presidente: D. JUAN LUIS JIMÉNEZ REY (Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de los de San Fernando).

Vocales judiciales: Dña. XIOMARAGUTIÉRREZ ALONSO (Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de los de San Fernando) y Dña. EVA CHERNE SERRAJÓN (Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de San Fernando).

Vocales no judiciales: Dña. INMACULADA ROMERO NAVARRETE Y DÑA. LAURA ARIZ LAINEZ.

Secretario: Dña. SUSANA CORPAS JIMÉNEZ (Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de los de San Fernando y Decanato).

En San Fernando, a 20 de mayo de 2024. EL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA, Susana Corpas Jiménez. Firmado. **Nº 75.554**

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE
ARCOS DE LA FRONTERA
ACTA**

Arcos de la Frontera, a 16 de mayo de dos mil veinticuatro.

Siendo las 14:00, se reúne la Junta Electoral de Zona de Arcos de la Frontera, en el Juzgado Decano de esta localidad, que es la sede de la misma, compareciendo Doña Ángela Weickert Vivancos, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Arcos de la Frontera (Cádiz), Don Eduardo Vaquero Llevot, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2 de Arcos de la Frontera (Cádiz), y Don Antonio Camacho Cabrero, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº3 de Arcos de la Frontera (Cádiz) en su condición de vocales judiciales designados por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, y con la asistencia de la Letrada de la Administración de Justicia Doña Laura Iglesias García, como secretaria de la Junta.

Se levanta la presente acta de constitución definitiva de Junta Electoral de Zona, donde quedan designados como miembros de la misma:

- Presidenta: Doña Ángela Weickert Vivancos, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Arcos de la Frontera (Cádiz)
- Vocal judicial: Don Eduardo Vaquero Llevot, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2 de Arcos de la Frontera (Cádiz)
- Vocal judicial: Don Antonio Camacho Cabrero, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº3 de Arcos de la Frontera (Cádiz)
- Vocal no judicial: Don José Carlos Pinero Criado
- Vocal no judicial: Don Miguel Salas Jaén
- Secretaria: Doña Laura Iglesias García, como secretaria de la Junta.

Se da por constituida la Junta Electoral de Zona, firmando en prueba de ello los componentes de la misma, remitiéndose copia de la presente acta a la Junta Electoral Provincial y al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, de todo lo cual doy fe. Firmas. **Nº 76.402**

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE
CADIZ**

DON JUAN ALBERTO ROJAS CORRALES, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Cádiz y Secretario de la Junta Electoral de Zona de Cádiz, DOY FE Y CERTIFICO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de LOREG y Real Decreto 207/2023 por el que se convocan Elecciones Europeas para el día 9 de junio de 2024, en reunión del día 19 de abril de 2024 se constituyó la Junta Electoral de Zona de Cádiz con los Vocales Judiciales designados por el Tribunal Superior de Justicia y no judiciales designados por la Junta Electoral Provincial, quedando constituida por los siguientes miembros:

- - Presidente Sra. D ENRIQUE RAMÍREZ MANCHON, Magistrado del Juzgado de lo Penal nº 2 de Cádiz.
- Sra. D. JORGE LUIS FERNÁNDEZ VAQUERO, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 3 de Cádiz.
- - Sr. D.ª MARÍA DEL CARMEN FORNELL FERNÁNDEZ, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cádiz.
- Sr. D. ALFONSO POZUELO JURADO.
- Sr. D. RAFAEL BAENA DÍAZ.
- Secretario SR. DON JUAN ALBERTO ROJAS CORRALES, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia nº1 Cádiz.

Extiendo la presente a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/85, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, que firmo.

En Cádiz a 17 de mayo de 2024. EL SECRETARIO, Juan Alberto Rojas Corrales. Firmado. **Nº 76.700**

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE CADIZ

DOÑA MARÍA DEL ROSARIO CAMACHO BARBOSA Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Cádiz

CERTIFICO: Que en el día de la fecha se ha procedido a la constitución de esta Junta Electoral Provincial con los Vocales Judiciales, a los efectos de las elecciones europeas convocadas por Real Decreto 363/2024, de 9 de abril de 2024, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 93, del 16 de abril, relacionándose seguidamente los miembros:

PRESIDENTE

Ilma. Sra. D^a María Oliva Morillo Ballesteros

VOCALES JUDICIALES:

Ilmo. Sr. D. Juan José Parra Calderón

Ilma. Sra. María Aránzazu Guerra Güémez

VOCAL - ASESOR

D. Antonio Martínez Serrano

SECRETARIA

D^a María del Rosario Camacho Barbosa

Y para que conste para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, expido y firmo el presente en Cádiz a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DE LA J.E.P. Firmado.

Nº 77.473

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA

En El Puerto de Santa María a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Siendo las 09:00 horas, se reúne la Junta Electoral de Zona de El Puerto de Santa María, compareciendo las vocales judiciales Don Rodrigo Merello Moral Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n. 2 de El Puerto de Santa María (Cádiz), vocal judicial D. Ángel Moreira Pérez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n. 1 de Rota (Cádiz) y el Presidente D. Juan Manuel González Martínez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n. 5 de El Puerto de Santa María (Cádiz), y con la asistencia del Letrado de la Administración de Justicia D. Moisés García Burguillos, como Secretario de la Junta.

Abierto el acto, por el Sr. Secretario de la Junta Electoral, se da cuenta de la recepción de la comunicación de la Junta Electoral Provincial, designando vocales no judiciales a D. Simón Torreglosa Sánchez y D. Francisco Manuel Lara Fernández, quedando por tanto definitivamente constituida la Junta Electoral de Zona con los vocales no judiciales indicados, a los efectos del art. 11.1 b) LOREG, quienes concurren a la presente sesión, firmando al final en prueba de su aceptación, remitiéndose copia de la presente acta a la Junta Electoral Provincial y al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, de todo lo cual, doy fe.-

Nº 77.490

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LA JUNTA
ELECTORAL DE ZONA DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024

En Sanlúcar de Barrameda, a dieciséis de mayo de dos mil veintitres

Constituida esta Junta Electoral de Zona, se da cuenta del acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Cádiz de fecha de hoy por el que se nombra como vocales no judiciales de esta Junta Electoral de Zona a D^a. Reyes Boralla Rivera y a D. Miguel Verdún Pérez, y se acuerda:

Proceder a la constitución definitiva de esta Junta Electoral de Zona de Sanlúcar de Barrameda para las Elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024 en los siguientes términos:

Como Presidente: D. ALEXANDER CODES TRUJILLO (Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de esta Ciudad).

Como Vocales Judiciales:

D^a. CLARA ARROYO PLASENCIA (Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de esta Ciudad)

y D^a. SARA MARTÍN MILLÁN (Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de esta Ciudad).

Como Vocales no Judiciales:

D^a. REYES BORALLA RIVERA

y D. MIGUEL VERDÚN PÉREZ.

Como Secretario, D. IGNACIO FRANCISCO VILLUENDAS RUIZ (Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de esta Ciudad).

Se acuerda, asimismo, participar la presente al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y a la Junta Electoral Provincial, así como insertar la relación definitiva de los miembros de esta Junta Electoral de Zona en el Boletín oficial de la Provincia de Cádiz, conforme previene el art. 14.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme la firman todos los asistentes. Doy fe. Firmas. **Nº 78.642**

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SAN ROQUE

EDICTO

MARÍA DEL MAR JIMÉNEZ TORRES, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de San Roque. HAGO SABER:

Que, en virtud de lo dispuesto en el art. 18.6 de la LOREG, adjunto remito acta de constitución de esta Junta Electoral de Zona, con motivo de la convocatoria de las

elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo para el día 9 de junio de 2024:

En la ciudad de San Roque a 22 de mayo de dos mil veinticuatro.

Da. MARTALLAMASSÁNCHEZ, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de La Línea de la Concepción.

Da. BLANCAGALÁN SÁNCHEZ, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de San Roque.

Da. INMACULADA CONCEPCIÓN GARCÍA-BEAMUD PÉREZ, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de San Roque.

Da. MARÍA DEL MAR JIMÉNEZ TORRES, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de San Roque y Secretaria de la JUNTA ELECTORAL DE ZONA, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.3 de la LOREG.

Siendo las 9:00 horas, y previa convocatoria al efecto por el Sr. Secretario, se reúnen los Señores anteriormente anotados en la Sala de Audiencias de este Juzgado Decano, para celebrar la sesión constitutiva final de la JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SAN ROQUE.

Dado principio al acto, se procede por mí, la Secretaria, a dar lectura de la comunicación recibida por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con la designación de los Vocales Judiciales que han de comparecer a la Junta Electoral de Zona de San Roque, con motivo del proceso electoral a elecciones al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, se ha publicado la convocatoria de las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo para el día 9 de junio de 2024.

En consecuencia, la JUNTA ELECTORAL DE ZONA, queda constituida de la forma siguiente:

PRESIDENTE:

Da. BLANCAGALÁN SÁNCHEZ, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de San Roque.

VOCALES JUDICIALES:

Da. MARTALLAMASSÁNCHEZ, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de La Línea de la Concepción.

Da. INMACULADA CONCEPCIÓN GARCÍA-BEAMUD PÉREZ, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de San Roque.

Da. MARÍA DEL MAR JIMÉNEZ TORRES, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de San Roque y Secretaria de la JUNTA ELECTORAL DE ZONA, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.3 de la LOREG.

VOCALES NO JUDICIALES:

D. IVÁN MONTERO ANTEQUERA

D. GONZALO LOBATO CASTILLO

Quedando formalmente constituida la Junta Electoral de Zona de San Roque.

El Sr. Presidente manda insertar en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el oportuno EDICTO relativo a la constitución de la Junta Electoral de Zona, con relación a sus miembros.

Siendo las 9:30 horas se da por finalizado el acto, quedando constituida la Junta Electoral de Zona de San Roque, para el proceso electoral al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, se ha publicado la convocatoria de las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo para el día 9 de junio de 2024.

Nº 78.776

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ALGECIRAS

DON NICOLÁS GIROL GALEA, SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ALGECIRAS.

HAGO SABER: Que la Junta Electoral de Zona de Algeciras, para las Elecciones al Parlamento Europeo 2024, queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: Ilma. Sra. Doña. Cristina Martín Donaire, Magistrada del Juzgado de 1^a Instancia nº 3 de Algeciras.-

Vocal Judicial: Ilma. Sra. Doña Silvia Coll Carreño, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Algeciras

Vocal Judicial: Ilma. Sra. Doña Ana María Jiménez Zurdo, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de Algeciras.

Vocal no Judicial: Don José Carlos Pérez Arias. Licenciado en derecho.-

Vocal no Judicial: Doña Inés Cortés Achedad. Licenciada en derecho.-

Secretario: Don Nicolás Girol Galea, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Algeciras

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Algeciras a 24 de mayo de 2024.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA, Nicolás Girol Galea. Firmado.

Nº 79.413

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959